

**SOLICITA:** Devengados de la bonificación personal en base al DU. 105-2001, igualmente Bonificación diferencial y compensación vacacional.

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO-ILAVE.**

**GUILLERMINA TICONA TICONA**, identificada con DNI N° 02447713, con domicilio real en la Av. Cuatro de Noviembre N° 2222 de la ciudad de Juliaca y para efecto de notificaciones en el Jr. Atahuallpa S/n., de esta ciudad, correo electrónico [justorodriguez0421@gmail.com](mailto:justorodriguez0421@gmail.com) celular 940466648, a Ud. atentamente digo:

**PETITORIO.-**

Solicito el calculo de devengados de mi remuneración personal en base a la remuneración básica de S/. 50.00, establecido por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el 1° de setiembre del 2001, hasta el 25 de noviembre del 2012, más intereses legales, así como de la bonificación diferencial y compensación vacacional.

**FUNDAMENTOS DE HECHO.-**

- 1.- La recurrente he ingresado a la docencia, en la condición de nombrado mediante Resolución Directoral N° 0366-DZEO 01., su fecha 17 de junio de 1981.
- 2.- Desde mi ingreso a la docencia hasta el 30 de agosto del 2001, mi remuneración básica era de S/. 0.05 y mi bonificación personal era de S/. 0.01
- 3.- Mediante Decreto de Urgencia 105-2001., desde el 1° de setiembre del 2001 mi remuneración básica se ha incrementado en cincuenta soles,

pero mi bonificación personal, así como la bonificación diferencial no se ha incrementado, ni la compensación vacacional, no obstante haberse establecido en base a la remuneración básica.

- 4.- Mediante DS. 196-2001-EF., establece que el Decreto de Urgencia 105-2001 que ha establecido en cincuenta soles la remuneración básica, sólo es con efecto a la remuneración principal, la misma que no es aplicable a los docentes porque la Ley del Profesorado así como el DU. 105-2001 es superior al DS. 196-2001-EF.
- 5.- El Decreto Supremo N° 196-2001-EF., es una norma reglamentaria del Decreto de Urgencia N° 105-2001., y el DU. 105-2001 es una ley dictada bajo los alcances del Art. 118 numeral 19 de la Constitución Política del Estado, por lo que tiene fuerza de ley, consecuentemente es superior al DS. 196-2001-EF.
- 6.- La Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria Ley 25212 es una ley especial dictada sólo para docentes y es superior al Decreto Supremo N° 196-2001-EF.
- 7.- La norma aplicable a los docentes es el Decreto de Urgencia 105-2001, que tiene fuerza de ley y el DS. N° 196-2001-EF., no es aplicable a los docentes porque es una norma reglamentaria. Así lo ha determinado la Casación N° 6670-2009-CUSCO., dictada por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la misma que constituye precedente judicial vinculante para los órganos jurisdiccionales de la República.
- 8.- La bonificación personal prevista en el Art. 52 de la Ley 24029, Ley del profesorado, modificado por la Ley 25212, debe aplicarse en base a la remuneración básica de cincuenta soles determinada en el Art. 1° del

Decreto de Urgencia N° 105-2001., y no con las limitaciones que indica el Art. 4° del DS. N° 196-2001-EF., que no es aplicable a los docentes.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- 1.- Artículo 1° inciso a) del Decreto de Urgencia N° 105-2001, Fija a partir del 01 de setiembre del 2001, en cincuenta soles (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos, entre ellos las de los profesores del área de la docencia y Docentes de la Ley N° 24029-Ley General del Profesorado; y, el artículo 4° del mismo, reajusta el régimen de pensiones de los pensionistas comprendidos en el Decreto Ley N° 20530 que perciban pensiones menores o iguales a S/. 1,250.00.
- 2.- El artículo 2° del Decreto de Urgencia reajusta automáticamente en el mismo monto, la remuneración principal a que se refiere el artículo 4° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM., sin limitación alguna en sus consiguientes efectos para el cálculo de la remuneración personal, con efectividad al 01 de setiembre del 2001.
- 3.- El artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM., prescribe: la remuneración básica sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la bonificación familiar.
- 4.- El artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001.EF., referido por la entidad demandada para sostener que la remuneración básica de S/. 50.00 reajusta únicamente la remuneración principal, no es aplicable a los docentes porque:
  - a) El Decreto Supremo N° 196-2001-EF., es norma de inferior jerarquía al Artículo 52 de la Ley del Profesorado N° 24029.

Justo V. Rodríguez Rodríguez

ABOGADO  
CAP. 636

- b) El artículo 51 de la Constitución, por el principio de jerarquía de normas, prescribe que la Ley prevalece sobre las normas de inferior jerarquía.
- c) La norma de inferior jerarquía no debe ni puede desnaturalizar los alcances de una norma de superior jerarquía, ésta debe ser compatible con la superior, conforme al Artículo 138 y 51 de la Constitución, que consagra el principio de jerarquía normativa.

**La Ley N° 24029 modificada por la Ley 25212, y el Decreto de Urgencia N° 105-2001 prevalecen sobre el Decreto Supremo N° 196-2001.EF.**

5.- El artículo 52 de la Ley 24029, tercer párrafo y el artículo 209 del Decreto Supremo N° 019-90-ED., prescriben que El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica.

6.- La Casación N° 6670-2009 CUSCO DE 06 DE OCTUBRE DE 2011, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema estableció con carácter vinculante, obligatorio para los órganos jurisdiccionales del país, que "Para determinar la remuneración personal prevista en el artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, aplicable a los profesores que se desempeñan en el área de la docencia y los docentes de la Ley N° 24029 debe aplicarse en base a la remuneración básica de S/. 50.00, determinada en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 847, como lo indica el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF., que igualmente no resulta aplicable al ser una norma de inferior jerarquía". Es decir, la Ley 24029 y el Decreto de Urgencia N° 105-2001 prevalecen sobre el Decreto Supremo N° 196-2001.

Justo V. Rodríguez Rodríguez  
ABOGADO  
CAP. 636

**MEDIOS PROBATORIOS.**

1.- Resolución Directoral N° 0366-DZEO 01., de nombramiento con lo que acredito mi ingreso a la docencia.

2.- Resolución Directoral N° 000479-2015-DUGELEC., de cese, con lo que acredito que soy docente cesante.

3.- Boletas de pago de agosto del 2001, con lo que acredito mi remuneración básica, así como la bonificación personal y bonificación diferencial.

4.- Boletas de pago de setiembre, octubre, y noviembre del 2001, con lo que acredito que mi remuneración básica se ha incrementado a S/. 50.00, y mi bonificación personal y diferencial no se ha incrementado, al no haberse aplicado el DU. N° 105-2001, asimismo con estas boletas de pago acredito mi remuneración total.

#### **ANEXOS.**

1.- DNI.

2.- Resolución Directoral N° 0366-DZEP 01.

3.- Resolución Directoral N° 000479-2015-DUGELEC.

4.- Boleta de pago de agosto del 2001.

5.- Boletas de pago de setiembre, octubre y noviembre del 2001.

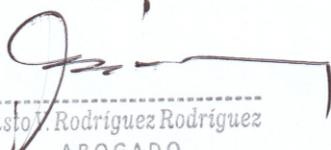
6.- Boletas de pago de setiembre, octubre y noviembre del 2012.

7.- Boleta de pago de enero del 2002 y enero del 2011

#### **POR LO EXPUESTO:**

A Ud., solicito acceder.

Ilave, 04 de marzo del 2024.

  
-----  
Justo Rodríguez Rodríguez  
ABOGADO  
CAP. 636

